



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4714883
0800-777-0237



RESOLUCION N° 203 -SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025

Cde. Expte. N° 0630-143/2025.-

VISTO:

El expediente de referencia caratulado: "CDE. NOTA GC N° 121/2025 EJE S.A E/ ACTUALIZACION DE GARGO DE CONSUMO DE ENERGIA PARA LOS MESES JUNIO Y JULIO 2025 POR NUEVOS PRECIOS EN PASS THROUGH POR RES. SE N° 226/2025", y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 30 de mayo de 2025, por nota mencionada en el visto, EJE S.A. presenta y actualiza la Memoria de Cálculo de los parámetros que componen el Pass Through del Cuadro Tarifario que tendrá vigencia para junio y julio 2025, en los términos de la Resolución SE N°226/2025 (RESOL-2025-226-APN-SE#MEC) de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 29 de mayo 2025 y la Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) de fecha 5 de febrero 2025.

Que, en fecha 29 de mayo de 2025 la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de la Nación dicta la Resolución SE N°226/2025 estableciéndose para el período comprendido entre el 1° de junio/2025 y el 31 de julio/2025, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o prestadores del servicio público de distribución del MEM, como destinada a abastecer a sus usuarios de energía, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM indicados en el Anexo I (IF-2025-57290822-APN-DNRYDSE#MEC) de dicha resolución.

Que, con relación al régimen de segmentación de subsidios para usuarios residenciales de los servicios públicos de energía eléctrica y gas natural por red, establecidos mediante el Decreto N°332/22, por el cual el conjunto de usuarios residenciales quedó dividido en TRES (3) niveles según sus ingresos: Nivel 1 – Mayores Ingresos, Nivel 2 – Menores Ingresos y Nivel 3 – Ingresos Medios, la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía de la Nación, los aspectos más relevantes son:

- Se mantienen los topes de consumos determinados mediante la Resolución SE N°90/2024 de fecha 4 de junio de 2024, con los siguientes criterios:



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0368) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 JUN. 2025

- a) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 2 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en TRESCIENTOS CINCUENTA (350) kWh/mes.
- b) Para la demanda de usuarios categorizados en el Nivel 3 (con excepción de los usuarios incluidos en el Artículo 2° de la presente medida y por el período allí establecido), el límite del consumo base se fija en DOSCIENTOS CINCUENTA (250) kWh/mes.
- Los consumos realizados por encima de los “consumos base” se considerarán “consumos excedentes” a los efectos de la valorización del componente Energía que será trasladado a las tarifas.
 - Instrúyase al Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) para que, durante el Período de Transición, en la elaboración de los cuadros tarifarios correspondientes a las Entidades de Bien Público, Clubes de Barrio y de Pueblo, y otras categorías de usuarios sin fines de lucro asimilables, en los términos de las Leyes Nros. 27.098 y 27.218, aplique el precio correspondiente al consumo base de los usuarios residenciales del Nivel 2 para el total del volumen consumido.
 - Los usuarios que ya hubieren solicitado su inclusión en el RASE no tendrán necesidad de volver a inscribirse.
 - Los usuarios que hayan quedado incluidos en el RASE en virtud de la Disposición N° 3 de fecha 1° de septiembre de 2022 de la ex Subsecretaría de Planeamiento Energético de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía o de la Resolución N° 631 de fecha 30 de agosto de 2022 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía, deberán inscribirse en forma individual, dentro de un plazo de SESENTA (60) días corridos contados desde la vigencia de la presente medida. Cumplido ese plazo, quedarán sin efecto las incorporaciones dispuestas por las normas mencionadas y el beneficio caducará respecto de los usuarios que no hubieren completado la presentación individual.

Que, por Disposición N°3/2024 de la Subsecretaría de Transición y Planeamiento Energético, en cumplimiento del Artículo 8° de la Resolución N°90 de la Secretaría de Energía a partir del 04 de octubre de 2024 caducó el beneficio (subsidio) a los usuarios que no hayan completado su inscripción en el RASE.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025 *

Que, la aplicación de las bonificaciones determinadas por la Resolución N°90 de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 04 de junio de 2024, en la conformación de los precios del "Cargo por Consumo de Energía" de la categoría T1R (segmento N2 y N3), implica un desdoblamiento en el estrado de consumo de >300 < 500 kwh-mes para los N2 y >150 <300 kwh-mes para los N3; requiriéndose establecer sub segmentos con diferenciación de precios.

Que, mediante Resolución SE N°24/2025 (RESOL-2025-24-APN-SE#MEC) de fecha 31 de enero de 2025, se establecen nuevos porcentajes de bonificaciones a aplicar al precio estacional de la electricidad para los segmentos residenciales N2 y N3 e instruye a los organismos reguladores provinciales de energía y a las empresas prestadoras que a partir del 1° de febrero apliquen los nuevos criterios establecidos en dicha resolución.

Que, mediante Resolución SE N°36/2025 (RESOL-2025-36-APN-SE#MEC) se aclara que los porcentajes de bonificación en el precio estacional de usuarios N2 y N3 bases, será en forma gradual con vigencia a partir del primer día de cada uno de los próximos 11 meses, contados desde el 1° de febrero de 2025, hasta alcanzar los porcentajes dispuestos en la Resolución SE N°24/25, conforme la siguiente tabla:

Mes	Bonificación	
	N2	N3
Febrero	71,29%	55,40%
Marzo	70,66%	54,86%
Abril	70,03%	54,32%
Mayo	69,40%	53,78%
Junio	68,77%	53,24%
Julio	68,15%	52,70%
Agosto	67,52%	52,16%
Septiembre	66,89%	51,62%
Octubre	66,26%	51,08%
Noviembre	65,63%	50,54%
Diciembre	65,00%	50,00%



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY,

19 JUN. 2025

Que, la aplicación de la reducción mensual en las bonificaciones otorgadas por la secretaria de Energía de la Nación, implica un incremento mensual en los Cargos per Consumo de Energía para los usuarios residenciales de los segmentos N2 y N3.

Que, el Artículo 1° de la Resolución N°226/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de junio de 2025 al 31 de julio de 2025, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, establecidos en el Anexo I (IF-2025-57290822-APN-DNRYDSE#MEC) de la misma.

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(SPOTREF)	Horas Pico (SPER.PICO)	Hora Resto (SPER.RESTO)	Hora Valle (SPER.VALLE)
		S/MW-mes	S/MWh	S/MWh	S/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	5.643.440	65.177	63.894	62.880
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	5.643.440 (*)	65.177 (*)	63.894 (*)	62.880 (*)
	Nivel 2- Exc.	5.643.440 (**)	65.177 (**)	63.894 (**)	62.880 (**)
	Nivel 3	5.643.440 (*)	65.177 (*)	63.894 (*)	62.880 (*)
	Nivel 3- Exc.	5.643.440 (***)	65.177 (***)	63.894 (***)	62.880 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N°465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 – Excedente – La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025

Donde "Resto de Segmentos Demanda Distribuidor" Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
 - Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
 - Demanda General Distribuidor –No Residencial – Mayor a 10kW y menor a 300kW
 - Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1.-

Que, el Artículo 5° de la Resolución N°171/2025 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, establece para el periodo 1° de mayo de 2025 al 31 de octubre de 2025, la aplicación de los Precios sin subsidios detallados en el Anexo IV de la misma, a los efectos de calcular el Subsidio del Estado Nacional en la factura de los usuarios.

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(SPOTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
SIN SUBSIDIO	5.975.443	89.987	85.512	85.201

Que, con relación al precio de referencia del servicio del Transporte de energía eléctrica, se establece para el periodo comprendido entre 1° junio de 2025 y el 31 de octubre de 2025 los valores del servicio público de transporte en Alta Tensión y por Distribución Troncal correspondiente a cada agente distribuidor del MEM, incorporados en el Anexo III (IF-2024-57293385-APN-DNRYDSE#MEC), salvo para los segmentos N2 base y N3 base, quienes tendrán las bonificaciones porcentuales previstos en la Resolución SE N°36/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación.

	\$PEAT	\$PDT	\$PET
	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Seg. N1, G, T2 y T3	3.259	5.960	9.219



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025

Que, en el Artículo 7° de la Resolución N°19/2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería, se establece el valor del gravamen creado por el Artículo 30 de la Ley N°15.336, modificado por el Art. 70 de la Ley 24.065, el Art 74° de la Ley N°25.401 y el Art. 1° de la Ley N°25.957 destinado al FONDO NACIONAL DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA (FNEE) en 1.500 \$/MWh a partir del 1° de noviembre de 2024.

Que, aplicadas las bonificaciones previstas en la Resolución SE N°24/25 para los Segmentos N2 y N3 en presente trimestre, los Precios de Referencia son:

Periodo de aplicación		may-25	jun-25	jul-25
\$PEE (\$/MWh-mes) Precio Estabilizado de la Energía		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Grandes Demandas ≥300kW	GU/DI	62.950	63.894	63.894
	ORGANISMOS PÚBLICOS	62.950	63.894	63.894
Demanda General NO RESIDENCIAL	<10kW - NO RESIDENCIAL < 800 kWh/mes	62.950	63.894	63.894
	<10kW - NO RESIDENCIAL > 800 kWh/mes	62.950	63.894	63.894
	>10kW y <300kW	62.950	63.894	63.894
	Alumbrado público	62.950	63.894	63.894
Demanda RESIDENCIAL	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 1	62.950	63.894	63.894
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	19.263	19.954	20.350
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	62.950	63.894	63.894
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	29.095	29.877	30.222
	Demanda Distribuidor RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	62.950	63.894	63.894
\$POTREF (\$/MW-mes) Precio de Referencia de la Potencia		\$/MW	\$/MW	\$/MW
Demanda RESTO	Potencia - Resto de segmentos	5.560.039	5.560.039	5.560.039
Demanda SUBSIDIO	RESIDENCIAL Nivel 2 BASE	1.701.372	1.736.400	1.770.672
	RESIDENCIAL Nivel 2 EXCEDENTE 350kWh	5.560.039	5.643.440	5.560.039



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU,
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025

	RESIDENCIAL Nivel 3 BASE	2.569.050	1.762.446	1.797.436
	RESIDENCIAL Nivel 3 EXCEDENTE 250kWh	5.560.039	5.643.440	5.560.039
\$PET (\$/MWh) Precio Estabilizado del Transporte		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda RESTO	Transporte - Resto de segmentos	8.999	9.219	9.219
Demanda SUBSIDIO	Transporte - Segmentos N2 y N3	8.999	9.219	9.219
\$FHEE (\$/MWh) - Fondo Nacional de la Energía Eléctrica		1500	1500	1500

Que, la Resolución ENRE N° 161/2025 Fija la segunda cuota de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2025 que deberán pagar los agentes generadores, transportistas distribuidores. Los importes se encuentran especificados en el Anexo I (IF-2025-20163755-APN-DA#ENRE).

Que, en el marco del Decreto N°6426-DEyP/2022 de fecha 30 de agosto de 2022; el Contrato de Abastecimiento de Energía Eléctrica de Fuentes Renovables firmado entre JEMSE y EJESA de fecha 31 de agosto de 2022; la Resolución N°720 ISPTyV/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022 donde se aprueba la modalidad de contrato PPA de abastecimiento de energía eléctrica de fuente renovable entre EJESA y JEMSE a un precio de US\$79/MWh por un plazo de 20 años y la Resolución N°265 SUSEPU 2022 de fecha 09 de septiembre de 2022 y su modificatoria, la Resolución N°498 SUSEPU 2024 que establecen los términos para el traslado a tarifa de los costos de la aplicación del PPA; la empresa EJESA incorporó en su propuesta tarifaria los aportes de energía previstos a partir de la habilitación comercial del Parque Solar Fotovoltaico Perico II de 6 MW en fecha 2 de mayo de 2025, solicitando su inclusión como parte de los costos de abastecimiento (Pass Through).

Que, en relación a la previsión de la demanda de energía tanto del Mercado Eléctrico Mayorista, Los Parques Fotovoltaicos (PPA) y el Sistema Aislado Provincial, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°168 SUSEPU 2025.

Que, en el mismo sentido, con relación a los componentes del VAD (Valor Agregado de Distribución) de jurisdicción provincial, cuyas variables de ajuste trimestrales se establecen en el punto 7.1 del Subanexo 2 – ANEXO II del Contrato de Concesión de EJESA y que inciden directamente en el “Cargo Fijo”, en el “Cargo Por Uso de Red” y en el “CENS”, se mantienen los valores aprobados por Resolución N°168 SUSEPU 2025.



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)**
Oficinas: Las Heras N° 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237

CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N° 203 SUSEPU.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 JUN. 2025

Que, en el punto 2.3 del Anexo único de la Reglamentación de las Leyes N°6023, N°6207 y N°6673 de GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE, se establecen las pautas para la medición, instalación, determinación de la tarifa del usuario-generador, por la energía excedente que entregue a la red de distribución.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales y la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario emitieron dictamen de su competencia, los cuales obran en las presentes actuaciones.

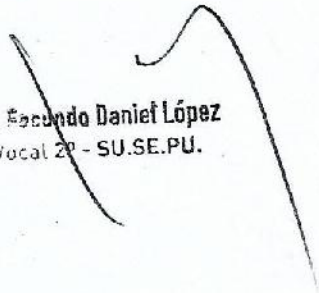
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE:**

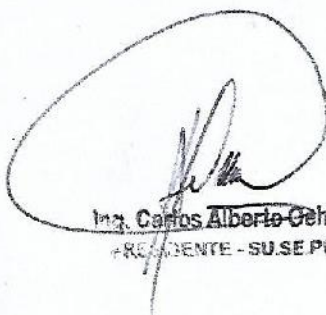
ARTÍCULO 1°.- Aprobar los “Cargos por Consumo de Energía plenos” y las “Bonificaciones” del Anexo I, a aplicarse para el periodo 1° de junio al 31 de julio 2025, que surgen de la aplicación de los precios de la Energía y Potencia en el MEM sancionados por la Resolución SE N°226/2025 de la Secretaría de Energía de la Nación.-

ARTÍCULO 2°.- Para los cargos que componen el Valor Agregado de Distribución (VAD) “Cargo Fijo”; “Cargo por Uso de Red”; “Cargo por Derecho de Conexión” y “Cargo por Suspensión y Rehabilitación de Servicio, se mantiene vigentes los valores aprobados por Resolución N°168-SUSEPU-2025.-

ARTÍCULO 3°.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a EJE S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Servicios Energéticos, del Usuario y a la Gerencia de Asuntos Legales. Cumplido archivar.-


Ricardo Daniel López
Vocal 2° - SU.SE.PU.


Ricardo Hugo Montaña
Vocal 1° - SU.SE.PU.


Ing. Carlos Alberto Gehler
PRESIDENTE - SU.SE.PU.